

OK Finalizada



108
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2013EE120824 Proc #: 2634683 Fecha: 16-09-2013
Tercero: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo
Doc: RESOLUCIÓN

Notificado

RESOLUCIÓN No. 01557

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE UN CAUCE

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 3074 de 2011 y en concordancia con lo establecido en el Decreto -Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 1541 de 1978, Ley 1437 de 2011 y

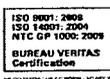
CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el señor GERMAN GALINDO HERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.277.107, Gerente Corporativo Ambiental de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB, con NIT. No. 899.999.094-1, mediante radicado No. SDA 2013ER081655 del 9 de julio de 2013, solicitó permiso de ocupación de cauce de la Quebrada La Trompeta en dos puntos, para el desarrollo de la obra "Estabilización Talud Quebrada Trompeta" a la altura de Carrera 15 con Calle 74 C Sur y Calle 80A Sur con Carrera 16 Bis B, de la Localidad de Ciudad Bolívar.

Que el usuario para soportar la solicitud de permiso de ocupación de cauce allegó la siguiente documentación:

1. Formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce debidamente diligenciado.
2. Copia del recibo de consignación de la Dirección Distrital de Tesorería de evaluación del POC No. 852843, cancelado el 28/06/2013 por un valor de 338,416.00.
3. Copia del recibo de consignación de la Dirección Distrital de Tesorería por seguimiento del POC No. 852844, cancelado el 28/06/2013 por un valor de \$338,416.00.
4. Un (1) plano de Planeación Distrital el cual indica la ubicación de las obras.



RESOLUCIÓN No. 01557

5. Dos (2) planos de planta general y sección transversal de los dos puntos de intervención del proyecto.
6. Descripción de las Obras.
7. Documento que acredita la personería jurídica del solicitante.

Que el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió memorando No. 2013IE093565 del 25 de julio de 2013, el cual está dirigido al grupo jurídico de la misma dependencia, solicitando adelantar el auto de inicio para el trámite y los requerimientos necesarios.

Que los días 19 de junio y 8 de agosto de 2013, se realizó visitas técnicas de inspección y reconocimiento a la zona de intervención del cauce de la Quebrada Trompeta, la cual fue realizado con un profesional de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público y dos de la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad.

Que mediante Auto No. 01421 del 31 de julio de 2013, se inició trámite administrativo ambiental y se hicieron unos requerimientos, para obtener permiso de ocupación de cauce de la Quebrada Trompeta, para el desarrollo de la obra de "Rehabilitación red local de alcantarillado sanitario e intervención puntos en la Zona 4 del Acueducto de Bogotá"; actuación que fue notificada de forma personal el día 21 agosto de 2013 a la doctora Ingrid María Guerra apoderada de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá poder conferido por el Doctor Carlos Guillermo Garrido en calidad de representante legal de carácter judicial y jefe de la oficina asesora de representación judicial y actualización administrativa de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá de conformidad con las Resoluciones Nos. 0276 del 06 de mayo de 2011, No. 0031 del 17 de enero de 2013, No. 0135 del 21 de febrero de 2013 y acta de posesión 0020 del 28 de febrero de 2013.

Que en el mismo auto 1421 de 2013, se requirió al Gerente Corporativo Ambiental de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB, para que allegara lo siguiente:

"(...)

RESOLUCIÓN No. 01557

1. *Respecto a las medidas de manejo ambiental propuestas en el proyecto, es necesario complementar la información, ajustándola en los siguientes componentes:*

- *Manejo de Señalización y Publicidad: Asegurar el cerramiento del proyecto para minimizar los impactos negativos al entorno circundante. Este encerramiento es independiente a la protección de la ronda de la quebrada con polisombra propuesta dentro del Plan de Manejo Ambiental, la cual tiene como fin evitar el paso de sedimentos, materiales y personas al cuerpo de agua.*

- *Manejo de la Flora, Fauna y Silvicultura: Mantenimiento y protección de árboles y zona verde.*

- *Manejo de Maquinaria, Equipos y Vehículos: Vehículos con certificados vigentes de emisiones de gases y revisión técnico-mecánica, que no presenten derrames o fugas. Lavado de trompo o mezcladora dentro del área de influencia. Plan de contingencia de eventuales derrames de hidrocarburos y/o químicos. Identificación visible del proyecto, adecuado transporte y seguridad de maquinaria.*

- *Manejo Eficiente del Agua: Protección de cauce, protección y mantenimiento de sumideros y pozos de inspección. No realizar vertimientos a cuerpos de agua, sistemas de drenaje, calles o alcantarillado. Sistemas de reutilización del agua. No presentar aguas estancadas.*

- *Manejo y Control de Emisiones Atmosféricas: Rutas libre de materiales de obra, humectación del área, barrido y limpieza de vías en húmedo, acopio de materiales y residuos de excavación cubiertos, velocidad de volquetas y cubierta que no promuevan la emisión atmosférica, limpieza de vehículos, operación en horarios permitidos, no hacer quemas a cielo abierto, no almacenar materiales en descomposición que generen malos olores y no presentar material particulado a la atmósfera.*

- *Manejo Integral de Residuos Sólidos: Clasificación en la fuente, recipientes marcados, disposición de excavaciones y escombros en sitios autorizados, no mezclar residuos sólidos ordinarios, escombros, lodos con material de excavación, no presentar residuos sólidos en la obra y contar*

RESOLUCIÓN No. 01557

con su adecuada recolección y disposición final, reutilización de material de excavación y/o escombros en la obra.

- Manejo de Materiales e Insumos: Procedencia autorizada de los materiales, mezclas recibidas sobre contenedor adecuado, inventario, rotulado y almacenamiento adecuado de sustancias y químicos, contar con un gestor ambiental en caso de disposición de residuos peligrosos o especiales, no utilizar espacio público para acopio de materiales por más de 24 horas.

2. Presentar un cronograma preliminar de actividades, proyectando los tiempos de ejecución de las obras y otros.

3. Presentar un informe, previo al inicio de las obras, en donde se registre detalladamente el estado de las coberturas de la ZMPA en los tramos en donde se llevará a cabo la intervención, el cual servirá como elemento de verificación de su estado durante la ejecución y de entrega en condiciones iguales o mejores a las encontradas antes del desarrollo de la obra.

(...)"

Que mediante radicado SDA 2013ER109894 del 27 de Agosto de 2013, en el cual la EAAB ESP allega la documentación requerida en el Auto de Inicio No. 1421 de 2013.

Que mediante memorando Interno No 2013IE118482 del 12 de septiembre de 2013, la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad emite insumo técnico para el trámite de POC Quebrada la Trompeta.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió el Concepto Técnico No. 00879 del 13 de septiembre de 2013, que contiene los resultados de la evaluación y análisis de la información allegada, de lo cual se realizó el siguiente análisis:

"(...)

RESOLUCIÓN No. 01557

6. CONCEPTO TECNICO

La visita técnica realizada el 08 de Agosto de 2013, permite verificar que el objeto del POC surge por la necesidad de adecuar los taludes del cauce de la Quebrada Trompeta, ya que actualmente, la zona presenta problemas de estabilidad de los taludes del cuerpo de agua, que al momento de la visita se evidenció para el primer punto, el quebramiento del concreto del andén ubicado en el talud norte de la quebrada sobre el cual se llevará a cabo la sustitución del gavión deteriorado. Para el segundo punto debido a la ocurrencia de eventos de remoción en masa en la zona norte y sumada a la presión ejercida por las viviendas que se encuentran invadiendo la zona de ronda del cauce, es necesario realizar la estabilización con gaviones en ambos costados en unos 30 metros aproximadamente.

Teniendo en cuenta la información presentada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB ESP y la plasmada en el acta de visita de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce - POC, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público-SCASP considera viable formalizar el otorgamiento del permiso de ocupación de cauce de la Quebrada Trompeta, desde el punto de vista técnico, teniendo en cuenta que la ejecución de estas actividades son de tipo prioritario las cual controlarán las afectaciones de estabilidad que vienen presentando los taludes que conforman el cauce.

Es preciso aclarar que dentro de la documentación radicada no se especifica la actividad de modificación de la estructura del cabezal de entrada de la quebrada, la cual en la visita técnica realizada el 09 de Agosto de 2013 se confirmó la adecuación de una estructura que reduzca la velocidad del caudal de tipo escalonado. Por lo tanto se requiere que se apliquen las medidas de manejo ambiental correspondientes a la actividad.

En caso de que se genere endurecimiento de zonas blandas, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB ESP, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 327 de 2008 referente a las compensaciones.

El permiso de ocupación de cauce será PERMANENTE en los dos puntos de intervención de la Quebrada Trompeta, para las actividades de obras del Proyecto “Rehabilitación red local de alcantarillado sanitario e intervención puntos en la Zona 4 del Acueducto de Bogotá.”.

RESOLUCIÓN No. 01557

Sin embargo vale la pena resaltar que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños o perjuicios que por concepto de las obras que se ejecutan en dicho punto, serán de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB ESP.

La Secretaría Distrital de Ambiente considera pertinente que se implementen las medidas de manejo ambiental descritas en el informe ambiental definitivo, las cuales deben ejecutarse durante TODO el transcurso de la obra y a su vez serán verificadas en la visita técnica de seguimiento.

Principalmente se deberá implementar todas medidas de manejo ambiental relacionadas con los siguientes ítems y las demás relacionadas en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción publicada por la SDA y acogida mediante la Resolución 1138 de 2013, y que determina los programas y medidas de manejo ambiental a desarrollar para la construcción de obras:

Manejo de señalización y publicidad:

- Encerramiento adecuado de las obras la cual no permita la dispersión del material y delimite el área de influencia del proyecto. De igual manera, dado a que los dos puntos colindan con una vía vehicular, es necesario asegurar el paso seguro de los peatones.

- Señalización de las áreas de entrada y salida de volquetas, zona de almacenamiento de equipos y material, clasificación de residuos etc.

Manejo de Flora y Fauna

- Se debe llevar a cabo todas las actividades tendientes a la conservación de la capa vegetal de los puntos de intervención.

Manejo de maquinaria, equipos y vehículos

- Dado a que realizaran mezclas de concreto dentro del frente de obra, se debe realizar sobre una superficie impermeable que garantice el no contacto con el suelo, y NO realizar la mezcla directamente sobre el terreno.

- No se debe presentar mezcla de concreto en el lugar de la obra.

- No se realizará lavado de trompos ni mezcladores.

- Verificación del PIN de inscripción ante de la Secretaria Distrital de Ambiente de cada vehículo transportador de material.

- Proteger el suelo blando de posibles derrames de aceites, lubricantes y/o combustibles en el área de almacenamiento de equipos y maquinaria.

RESOLUCIÓN No. 01557

- No se podrá realizar la operación de maquinaria dentro del lecho de los cursos de agua.
- Verificar que los vehículos transportadores de RCDs no sobrepasen el nivel de carga acorde a su capacidad y a su vez asegurar el cubrimiento TOTAL de la misma.

Manejo de Escombros y materiales de Construcción

- Se debe verificar la disposición adecuada de escombros y lodos resultantes de las obras en los sitios autorizados y expedir el respectivo certificado al finalizar el proyecto.
- Realizar el cubrimiento del material pétreo almacenado principalmente en los horarios que no desarrollen las actividades.
- Asegurar que las áreas destinadas al almacenamiento de materiales de construcción se encuentren en las mismas o mejores condiciones al final de las obras.
- Realizar el movimiento de tierras y calcular los volúmenes exactos de corte y relleno para reducir los volúmenes de materiales sobrantes.
- Dado a que se hará remoción de material orgánico, procedente capa vegetal y suelos, estos se deben almacenar separadamente de los escombros o RCDs y verificar la posible reutilización de los mismos para la obra del punto 1 o 2.
- Durante los cortes para la adecuación, deberá evitarse el volteo directo de material particulado a las aguas.
- Ubicar barreras sobre los drenajes; para la retención de sedimentos durante la construcción de estructuras.
- No se debe almacenar material sobre espacio público.

Manejo y control de emisiones atmosféricas:

- Se debe mantener las vías del área de influencia del proyecto, libres de material de arrastre mediante la limpieza y barrido en húmedo periódicamente.
- No debe estar permitido el uso de cornetas, bocinas, pitos y/o alarmas durante el desarrollo de las actividades.
- Asegurar que las actividades que pueden generar altos niveles de ruido, se desarrollen dentro de los horarios diurnos autorizados y a su vez realizar las actividades de manera intermitente.

Manejo adecuado de Residuos Sólidos

- Realizar clasificación en la fuente de los residuos generados en obra.



RESOLUCIÓN No. 01557

- Destinar un área de almacenamiento temporal de los residuos ordinarios y especiales; como los escombros y lodos, con la debida protección en la superficie del suelo, señalización y protección el cual evite la dispersión del material por acción del agua y viento.
- En caso que en la mezcla de concreto se presente un derrame sobre suelo blando, éste se debe recoger y limpiar la zona inmediatamente y disponerlo en los sitios autorizados
- No se permitirá arrojar mezclas de concreto cerca de los cuerpos de agua, zonas de cultivo, áreas verdes, los materiales de construcción deben mantenerse cubiertos con lonas o plástico.

De igual manera cabe resaltar que se debe dar cumplimiento a TODAS las medidas de manejo ambiental estipuladas en la documentación radicada, implementar el plan de contingencia en caso que se requiera y dar cumplimiento a los tiempos establecidos en el cronograma de actividades.

Sin embargo cabe notar que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P deberá realizar el cerramiento en las zonas de obra y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos y/o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cuerpo de agua.

De igual manera al finalizar el proyecto, la EAAB ESP deberá realizar las obras necesarias de limpieza total de los dos puntos de intervención de la Quebrada Trompeta y en las áreas de influencia de las obras.

En caso de que se generen lodos, las áreas destinadas a la deshidratación y almacenamiento de estos deberán ser localizadas en zonas donde no generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto ni se presenten vertimientos directos al cuerpo de agua. A su vez, en el caso de generación de escombros, estos deben ser almacenados adecuadamente, aislados del suelo blando y con su respectivo cubrimiento.

No obstante, la EAAB E.S.P, deberá informar a esta Secretaría cual será el sitio de disposición final de los lodos y de los escombros; de acuerdo a la normativa vigente. Adicionalmente, para la disposición final y transporte, deberá cumplir lo establecido por los Decretos 4741 de 2005 del MAVDT, 1602 de 2002 del Min. Transporte. Además de los Decretos 357 de 1997 y la Resolución 541 de 1994. Del mismo modo, se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones emitidas de parte de la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad y las cuales hacen parte integral del presente Concepto Técnico y deberán ser atendidas por el solicitante:



RESOLUCIÓN No. 01557

Punto 1.

Debido a que en el proyecto se prevé el endurecimiento de 10 m² del área de ZMPA se debe presentar una propuesta de compensación de áreas endurecidas en cumplimiento del Acuerdo 327 de 2008, en la cual se tenga en cuenta el diseño florístico y la implantación de especies nativas que permitan el restablecimiento de funciones ambientales y servicios ecosistémicos en el área. Se recomienda el establecimiento de especies ornitócoras del estrato arbustivo de rápido crecimiento, previa aprobación de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Se recomienda que las estructuras en gaviones a instalar no afecten el cauce, ni alteren la dinámica fluvial de la quebrada Trompeta, evitando que se disminuya la sección mojada o hidráulica para los diferentes niveles de agua, lo cual hace que aumente la velocidad media del agua, produciendo incremento en el transporte de material de fondo y lateral generando erosión en las bancas.

Punto 2.

*Debido a que en el proyecto se prevé el endurecimiento de 40 m² del área de ZMPA se debe presentar una propuesta de compensación de áreas endurecidas en cumplimiento del Acuerdo 327 de 2008, en la cual se tenga en cuenta el diseño florístico y la implantación de especies nativas que permitan el restablecimiento de funciones ambientales, los servicios ecosistémicos y la estabilidad edáfica en áreas que presenten remoción en masa. Se recomienda incluir en el diseño el establecimiento de especies arbóreas nativas, propias de ecosistemas riparios de alta montaña como *Drymis granadensis* y *Clusia multiflora*, las cuales presentan fuerte enraizamiento y características ornitocoras.*

Se recomienda estabilizar los taludes de ambas márgenes, mantener las rugosidades tanto lateral como de fondo, adecuar disipadores de energía para evitar la socavación del lecho del cauce o amortiguadores de caída del agua y modificar la aleta del cabezal de entrega. Todas obras deben ser con estructuras flexibles amigables con el medio ambiente.

(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la

RESOLUCIÓN No. 01557

diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974, Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que por otro lado el artículo 132 del Código de Recursos Naturales Renovables ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que de igual forma el Decreto Reglamentario 1541 de 1978 en su artículo 104 establece que *“La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización”*.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, prevé en su artículo 4º que:

“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que el citado Decreto 109, prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) *“Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

RESOLUCIÓN No. 01557

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que por medio de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, la función de:

a) *“Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.”*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo a las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de permiso de ocupación de cauce, y dentro del marco legal y constitucional, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación del cauce de forma **PERMANENTE**, solicitado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, para el proyecto ocupación de cauce de la Quebrada Trompeta, para el desarrollo de la obra de “Rehabilitación red local de alcantarillado sanitario e intervención puntos en la Zona 4 del Acueducto de Bogotá.” El objetivo principal de la intervención está encaminado básicamente en la estabilización de los taludes ubicados en dos puntos de la ronda de la Quebrada Trompeta.

Que teniendo en cuenta los fundamentos técnicos contenidos en el Concepto Técnico No.00879 del 13 de septiembre de 2013, y que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, requiere adelantar las obras necesarias para ejecutar el proyecto en mención, se considera viable otorgar la autorización de ocupación de cauce de la Quebrada Trompeta, para el desarrollo de la obra de “Rehabilitación red local de alcantarillado sanitario e intervención puntos en la Zona 4 del Acueducto de Bogotá.”

Que no obstante lo anterior es necesario tener en cuenta que el artículo 76 del Decreto 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.-, prevé que la Estructura Ecológica Principal en sus diferentes categorías comprende todos los elementos del sistema hídrico, el cual está compuesto, entre otras cosas, por los cauces y rondas de nacimientos y quebradas.

RESOLUCIÓN No. 01557

Que el artículo 73 del Decreto 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., constituye los principios aplicables al manejo de la Estructura Ecológica Principal dentro del cual se encuentra el principio de precaución, en cuanto a la suficiencia de la fundamentación científica de las intervenciones, y el de naturalidad, en cuanto a que tanto la restauración como el mejoramiento parten de la comprensión e incorporación de los patrones naturales de estructura, composición y función de los ecosistemas.

Que en este sentido la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, será el directo responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras, en razón de lo anterior, para la ejecución de la obra, se deberá tener en cuenta las consideraciones pertinentes para el manejo y preservación ambiental, así como prevenir los impactos ambientales que se generen por la ocupación del cauce.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, identificada con NIT. 899.999.094- 1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, permiso para ocupar de forma permanente el cauce de la Quebrada Trompeta, para el desarrollo de la obra "Rehabilitación red local de alcantarillado sanitario e intervención puntos en la Zona 4 del Acueducto de Bogotá.", en la localidad de Ciudad Bolívar, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso se otorga para ocupar el Cauce de la Quebrada Trompeta, para el desarrollo de la obra "Rehabilitación red local de alcantarillado sanitario e intervención puntos en la Zona 4 del Acueducto de Bogotá.", en los puntos determinados en el estudio presentado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, para la ejecución de las obras, y no se constituye en autorización para realizar obras relacionadas con modificaciones permanentes en las estructuras, conformación ni características hidráulicas del cauce.

RESOLUCIÓN No. 01557

PARÁGRAFO SEGUNDO. El permiso se otorga bajo la condición de que no se interrumpa el flujo de agua sobre el cauce durante la ejecución de las diferentes actividades de desarrollo del proyecto y al finalizar las obras el cauce deberá presentar las mismas características encontradas en la línea base.

PARÁGRAFO TERCERO. La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO CUARTO. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, será el directo responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

PARÁGRAFO QUINTO. En caso de endurecimiento de zonas blandas, deberá dar cumplimiento al Acuerdo 327 de 2008, en lo referente a las compensaciones de las áreas endurecidas, para lo cual deberá presentar a esta Secretaría el detalle de las mismas con los soportes correspondientes y con tres (3) propuestas de compensación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Durante la ejecución de la obra, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Deberá implementar todas medidas de manejo ambiental relacionadas con los siguientes ítems y las demás relacionadas en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción publicada por la SDA y acogida mediante la Resolución 1138 de 2013, y que determina los programas y medidas de manejo ambiental a desarrollar para la construcción de obras:

Manejo de señalización y publicidad:

Encerramiento adecuado de las obras la cual no permita la dispersión del material y delimite el área de influencia del proyecto. De igual manera, dado a que los dos puntos colindan con una vía vehicular, es necesario asegurar el paso seguro de los peatones.

Señalización de las áreas de entrada y salida de volquetas, zona de almacenamiento de equipos y material, clasificación de residuos etc.

RESOLUCIÓN No. 01557

Manejo de Flora y Fauna

Se debe llevar a cabo todas las actividades tendientes a la conservación de la capa vegetal de los puntos de intervención.

Manejo de maquinaria, equipos y vehículos

Dado a que realizarán mezclas de concreto dentro del frente de obra, se debe realizar sobre una superficie impermeable que garantice el no contacto con el suelo, y NO realizar la mezcla directamente sobre el terreno.

No se debe presentar mezcla de concreto en el lugar de la obra.

No se realizará lavado de trompos ni mezcladores.

Verificación del PIN de inscripción ante de la Secretaria Distrital de Ambiente de cada vehículo transportador de material.

Proteger el suelo blando de posibles derrames de aceites, lubricantes y/o combustibles en el área de almacenamiento de equipos y maquinaria.

No se podrá realizar la operación de maquinaria dentro del lecho de los cursos de agua.

Verificar que los vehículos transportadores de RCDS no sobrepasen el nivel de carga acorde a su capacidad y a su vez asegurar el cubrimiento TOTAL de la misma.

Manejo de Escombros y materiales de Construcción

Se debe verificar la disposición adecuada de escombros y lodos resultantes de las obras en los sitios autorizados y expedir el respectivo certificado al finalizar el proyecto.

RESOLUCIÓN No. 01557

Realizar el cubrimiento del material pétreo almacenado principalmente en los horarios que no desarrollen las actividades.

Asegurar que las áreas destinadas al almacenamiento de materiales de construcción se encuentren en las mismas o mejores condiciones al final de las obras.

Realizar el movimiento de tierras y calcular los volúmenes exactos de corte y relleno para reducir los volúmenes de materiales sobrantes.

Dado a que se hará remoción de material orgánico, procedente capa vegetal y suelos, estos se deben almacenar separadamente de los escombros o RCDs y verificar la posible reutilización de los mismos para la obra del punto 1 o 2.

Durante los cortes para la adecuación, deberá evitarse el volteo directo de material particulado a las aguas.

Ubicar barreras sobre los drenajes, para la retención de sedimentos durante la construcción de estructuras.

No se debe almacenar material sobre espacio público.

Manejo y control de emisiones atmosféricas:

Se debe mantener las vías del área de influencia del proyecto, libres de material de arrastre mediante la limpieza y barrido en húmedo periódicamente.

No debe estar permitido el uso de cornetas, bocinas, pitos y/o alarmas durante el desarrollo de las actividades.

Asegurar que las actividades que pueden generar altos niveles de ruido, se desarrollen dentro de los horarios diurnos autorizados y a su vez realizar las actividades de manera intermitente.

Manejo adecuado de Residuos Sólidos

Realizar clasificación en la fuente de los residuos generados en obra.



RESOLUCIÓN No. 01557

Destinar un área de almacenamiento temporal de los residuos ordinarios y especiales; como los escombros y lodos, con la debida protección en la superficie del suelo, señalización y protección el cual evite la dispersión del material por acción del agua y viento.

En caso que en la mezcla de concreto se presente un derrame sobre suelo blando, éste se debe recoger y limpiar la zona inmediatamente y disponerlo en los sitios autorizados

No se permitirá arrojar mezclas de concreto cerca de los cuerpos de agua, zonas de cultivo, áreas verdes, los materiales de construcción deben mantenerse cubiertos con lonas o plástico.

2. De igual manera cabe resaltar que se debe dar cumplimiento a TODAS las medidas de manejo ambiental estipuladas en la documentación radicada, implementar el plan de contingencia en caso que se requiera y dar cumplimiento a los tiempos establecidos en el cronograma de actividades.

3. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P deberá realizar el cerramiento en las zonas de obra y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos y/o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cuerpo de agua.

4. De igual manera al finalizar el proyecto, la EAAB ESP deberá realizar las obras necesarias de limpieza total de los dos puntos de intervención de la Quebrada Trompeta y en las áreas de influencia de las obras.

5. En caso de que se generen lodos, las áreas destinadas a la deshidratación y almacenamiento de estos deberán ser localizadas en zonas donde no generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto ni se presenten vertimientos directos al cuerpo de agua. A su vez, en el caso de generación de escombros, estos deben ser almacenados adecuadamente, aislados del suelo blando y con su respectivo cubrimiento.

No obstante, la EAAB E.S.P, deberá informar a esta Secretaría cual será el sitio de disposición final de los lodos y de los escombros; de acuerdo a la normativa vigente. Adicionalmente, para la disposición final y transporte, deberá cumplir lo



RESOLUCIÓN No. 01557

establecido por los Decretos 4741 de 2005 del MAVDT, 1602 de 2002 del Min. Transporte. Además de los Decretos 357 de 1997 y la Resolución 541 de 1994.

6. Del mismo modo, se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones emitidas de parte de la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad.

Punto uno

- Debido a que en el proyecto se prevé el endurecimiento de 10 m² del área de ZMPA se debe presentar una propuesta de compensación de áreas endurecidas en cumplimiento del Acuerdo 327 de 2008, en la cual se tenga en cuenta el diseño florístico y la implantación de especies nativas que permitan el restablecimiento de funciones ambientales y servicios ecosistémicos en el área. Se recomienda el establecimiento de especies ornitócoras del estrato arbustivo de rápido crecimiento, previa aprobación de la Secretaría Distrital de Ambiente.
- Se recomienda que las estructuras en gaviones a instalar no afecten el cauce, ni alteren la dinámica fluvial de la quebrada Trompeta, evitando que se disminuya la sección mojada o hidráulica para los diferentes niveles de agua, lo cual hace que aumente la velocidad media del agua, produciendo incremento en el transporte de material de fondo y lateral generando erosión en las bancas.

Punto dos

- Debido a que en el proyecto se prevé el endurecimiento de 40 m² del área de ZMPA se debe presentar una propuesta de compensación de áreas endurecidas en cumplimiento del Acuerdo 327 de 2008, en la cual se tenga en cuenta el diseño florístico y la implantación de especies nativas que permitan el restablecimiento de funciones ambientales, los servicios ecosistémicos y la estabilidad edáfica en áreas que presenten remoción en masa. Se recomienda incluir en el diseño el establecimiento de especies arbóreas nativas, propias de ecosistemas riparios de alta montaña como *Drymis granadensis* y *Clusia multiflora*, las cuales presentan fuerte enraizamiento y características ornitocoras.

RESOLUCIÓN No. 01557

- Se recomienda estabilizar los taludes de ambas márgenes, mantener las rugosidades tanto lateral como de fondo, adecuar disipadores de energía para evitar la socavación del lecho del cauce o amortiguadores de caída del agua y modificar la aleta del cabezal de entrega. Todas obras deben ser con estructuras flexibles amigables con el medio ambiente.

7. De acuerdo a la resolución 5589 del 30 de septiembre de 2011, en su artículo 27, en la cual se establecen los cobros de seguimientos a los Permisos de Ocupación de Cauce entre otros, el usuario deberá ingresar al link <http://ambientebogota.gov.co/guia-de-tramites>, con el fin de autoliquidar el pago realizar por este concepto, para lo anterior, es importante contar con el cronograma actualizado, para así establecer el número de seguimientos a realizar por parte de esta Secretaría, para los cuales el solicitante debe cancelar lo pertinente, a partir de la autoliquidación, teniendo en cuenta lo anterior se ha establecido de acuerdo a la duración de las obras que afecten el cauce lo siguiente:

- Obras con duración de 1 a 60 días se requiere un (1) seguimiento.
- Obras con duración de 61 a 365 días se requieren dos (2) seguimientos.
- Obras con duración mayor a 366 días se requieren tres (3) seguimientos o más según la consideración de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizara Control y Seguimiento Ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución. Para tal fin, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá deberá presentar ante esta secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, en un período no inferior a DIEZ (10) días hábiles anteriores al inicio de las mismas. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor Germán Galindo Hernández, Gerente Corporativo Ambiental de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB -, o a quien haga sus veces, en la Av. Calle 24 No. 37 - 15, de esta ciudad, el cual deberá allegar el certificado de existencia y Representación de la persona Jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal, de acuerdo a lo establecido en los artículos 66 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 01557

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de septiembre del 2013

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE SDA-05-2013-1471
Elaboró:

Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C: 36725440	T.P: 167351	CPS: CONTRAT O 184 DE 2013	FECHA EJECUCION:	13/09/2013
-----------------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Hector Hernan Ramos Arevalo	C.C: 79854379	T.P: 124723	CPS: CONTRAT O 925 DE 2013	FECHA EJECUCION:	16/09/2013
-----------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

Luis Orlando Forero Garnica	C.C: 79946099	T.P: 167050	CPS: CONTRAT O 847 DE 2013	FECHA EJECUCION:	13/09/2013
-----------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

Beatriz Eugenia Garcia Garcia	C.C: 30298829	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 462 DE 2013	FECHA EJECUCION:	13/09/2013
-------------------------------	---------------	----------	----------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/09/2013
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------



RESOLUCIÓN No. 01557

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 18 SEP 2013 () días del mes de
del año (2013), se notifica personalmente el
contenido de Resolución CISS7 de 16/09/13 señor (a)
Ingrid Yajaira Guorica en su calidad
de Apoderada

identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No 1067944239 de
Montecristal, T.P. No. 707-178
quien fue informado que contra esta decisión solo
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente en el término de los días (07)
días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO

Dirección: Al Calle 21 No 37-13
Teléfono (s): 3447000 ext. 7881

[Handwritten Signature]
Angela Yolima Rivera

CONDICIONES DE EFECTUACIÓN

En Bogotá, D.C., el 02 OCT 2013

presente providencia se cumplió en el día y hora

[Handwritten Signature]
Angela Yolima Rivera
FUNCIÓN INADICUADA

